



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)**

**Clase de Proceso** : CESACIÓN DE EFECTO CIVILES  
**Demandante** : VÍCTOR HUMBERTO CANTILLO CARDONA  
**Demandado** : IDALILE ROA CAMPOS  
**Radicado** : 851623184001 – **2021-00086-00**

Por secretaría se procedió a realizar la notificación personal de la señora IDALILE ROA CAMPOS al correo anotado en la demanda -30/08/2021-. Con posterioridad la demandada allegó correo electrónico aclarando el correo- 9/11/2021-. Motivo por el cual, secretaría con el fin de evitar nulidades se procedió a notificar nuevamente a la demandada en el correo anotado por ella misma -11/11/2021-.

Que dentro del término de traslado de la demanda la señora IDALILE ROA CAMPOS acudió al Despacho con el fin de contestar la demanda -15/11/2021-, en esa oportunidad se le indicó que debía ser por medio de apoderado judicial; al día siguiente allegó mediante correo electrónico escrito de contestación a la demanda. No obstante, no atendió la recomendación de hacer la contestación por intermedio de apoderado judicial.

Así las cosas, es claro que ya venció el término de traslado de la demanda, y que dentro de dicho término la demandada no dio contestación en debida forma. En consecuencia, desperdicio su oportunidad procesal.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **Viernes once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m)**, se conecten con este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial-virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

**Instar a la demandada IDALILE ROA CAMPOS para que comparezca con apoderado judicial el día de la audiencia.**

/M.S.L.

**Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey**  
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 05.**  
Publicado el día **28 de enero de 2022.**  
  
Mauricio Sánchez Caina  
**Secretario**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096af740d14d354e5a3c97bd7e3eb48ecd7722b526259963c9c28df31cbaf395**

Documento generado en 27/01/2022 12:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>